SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
Fax (03493) 420979
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 387265 / Ref: 249326 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI, no presenta deuda exigible en el período de vigencia 14/08/2023 al 14/08/2024. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 249330 Póliza nro. 387270
Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 231636 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de agosto de 2023

UBICACIÓN DEL RIESGO

RUTA 237 - KM 1278 - PICUN LEUFU NEUQUEN.
8313 Arroyito (Neuquén)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 500.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

ACTIVIDAD: Operaciones del asegurado en Planta Industrial correspondiente "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE AGUA PESADA".

PRODUCTO FABRICADO: Aguas Pesadas. Queda expresamente excluida en la cobertura de RC Producto toda reclamación relacionada con exposición nuclear tal y como se desarrolla en la cláusula adjunta.

OBJETO DEL SEGURO: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la actividad.

SUMA ASEGURADA: USD 500.000.- por evento y en el periodo de cobertura.

DEDUCIBLES: 10% del monto del siniestro, con un mínimo de 0,50% y un máximo de 2,50%, ambos de la suma total asegurada.

COBERTURA ADICIONALES:
„« Responsabilidad civil cruzada (Segun indicacion del Asegurado.)
„« Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionara en exceso de las polizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso USD 50.000
„« Responsabilidad Civil Automotores en exceso de poliza especifica o USD 50,000 por evento, el que sea mayor, sub.limitado a USD 150,000 por evento y en agregado.
„« Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: limite maximo de USD 100.000 por evento y USD 200.000 en el agregado de la poliza - Se consideraran excluidos de esta cobertura aquellos bienes sobre los que se este trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.
- Sin embargo, la presente cobertura ampara la manipulacion de los bienes de terceros tenidos en control y custodia por el asegurado.
- A estos efectos se entendera por bien sobre el que se esta trabajando, no solo el directamente manipulado por el asegurado y/o sus subcontratistas sino tambien las partes circundantes, asi como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulacion o uso para la ejecucion de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.
„« Personas Fisicas bajo Contrato sub.limitado a USD 25,000 por persona y USD 150,000 en agregado.
„« por evento y en el agregado anual.
„« Uso de Ascensores y montacargas.
„« Incendio rayo y/o explosion, descargas electricas y escape de gas.
„« Instalaciones de Vapor o agua caliente
„« Polucion y/o contaminacion y/o derrame subito, imprevisto y/o accidental sub-limitado a USD 500.000 por evento y en el agregado anual. Se excluye contaminacion y/o polucion gradual.
„« Gruas guinches y autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la poliza, el que sea mayor.

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249330 Póliza nro. 387270

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 231636 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de agosto de 2023

„« Carteles, letreros y objetos afines.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:
- Responsabilidad Civil Automotores
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Profesional (mala praxis)
- Responsabilidad Civil Patronal (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)
- Responsabilidad Civil Maritima
- Responsabilidad Civil Producto
- Responsabilidad Civil danos consecuenciales, entendiendose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
- Responsabilidad Civil Aviación
- Reclamos por contaminación y/o polución gradual
- D&O
- E&O
- Campos electromagnéticos
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Daños económicos y/o financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal
- Daño moral y/o acoso sexual
- Terrorismo, Guerra, guerra civil
- Contaminación nuclear, radioactiva. Cualquier daño emergente del uso/manipulación de productos químicos y/o biológicos, tóxicos y/o peligrosos.
- Reclamos relacionados con Bifenilos policlorados (PCB's), askareles, formaldehídos, amianto, plomo, pftalatos, hidrógenos clorhidrados, dioxinas, clorofenoles, cianuro o cualquier producto que contenga estas sustancias
- Daños al medio ambiente y/o ecosistema.
- Responsabilidad civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones, y/o material de propaganda.
- Responsabilidad civil derivada por trabajos realizados con cañerías con presencia de gas.-
- Falla, falta y/o variación en el suministro de servicios: gas, energía, petróleo, t.v. por cable, t.e., agua, etc, sean éstos suministrados o no por el Asegurado.
- RC obras civiles terminadas / RC período de garantía / RC período de mantenimiento
- RC derivada del tránsito de trenes, locomotoras, formaciones en vías (propiedad, operaciones y uso del ferrocarril Belgrano)
- RC derivada de la utilización de explosivos.
- RC daños a carreteras, puentes, túneles.
- Rajaduras, filtraciones, caída/desprendimiento de revoque/pinturas, rotura de cañerías/desagües de edificaciones linderas.-
- Derrumbes parciales y/o totales de edificaciones linderas.-
- RC huelga, lock-out, tumulto popular, hechos vandálicos y maliciosos.
- Personas físicas bajo contrato
- RC mala praxis incidental, consultorios médicos.
- RC guarda de vehículos a título oneroso y no oneroso.
- RC transporte de bienes.
- Se excluye cualquier tipo de obra en zonas de puertos, yacimientos petroleros y/o aeropuertos.

Conforme Cláusulas:
- Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha. (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)

• **9 (Cobranza de premios)**

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249330 Póliza nro. 387270

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 231636 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de agosto de 2023

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
526784695	u$s 170,00	1	14/08/2023
526784698	u$s 168,00	2	14/09/2023
526784699	u$s 168,00	3	14/10/2023
526784700	u$s 168,00	4	14/11/2023
526784701	u$s 168,00	5	14/12/2023
526784702	u$s 168,00	6	14/01/2024
526784703	u$s 168,00	7	14/02/2024
526784704	u$s 168,00	8	14/03/2024
526784705	u$s 168,00	9	14/04/2024
526784706	u$s 168,00	10	14/05/2024

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **Pieragostini Edgar (Matr. 5125) (Productor)**

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249330 Póliza nro. 387270

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	Hasta las 12 hs 14/8/2024

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 231636 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de agosto de 2023

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
1.192,48	54,14	12,00	1.246,62	261,79	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
37,40	15,00	8,73	0,00	1.569,54	112,46	**1.682,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Exp-SSN 0014403/2015-Resol 38708 punto 23.2.2.1 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Referencia Nº: 249330 **Póliza Nº:** 387270 **Asegurado:** EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
Asociado: 982773 J30-64491219-8

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN
Las partes contratantes se obligan conforme a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, del Código Civil y Comercial de la Nación y a las de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales
- Condiciones Específicas de cobertura
- Coberturas Adicionales, de corresponder
- Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que el Frente de Póliza prevalecerá sobre las que las anteceden así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en la que incurra -exclusivamente- como consecuencia de los hechos, circunstancias o actividades descriptas en el Frente de Póliza, siempre que se produzcan en el plazo de vigencia convenido.
La Aseguradora asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma máxima asegurada indicada en el Frente de Póliza.

Cláusula 3 - TERCERO RECLAMANTE
Se considerará tercero reclamante a toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Tampoco serán considerados terceros los parientes del integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.

b) Los trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, incluyendo al personal doméstico de casas particulares, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio y ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados. Con idéntica restricción, tampoco serán considerados terceros sus cónyuges o integrantes de la unión convivencial y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como los parientes de sus cónyuges y/o integrantes de la unión convivencial hasta el mismo grado y relación.

e) Los profesionales independientes contratados para la prestación de servicios por los contratistas y/o subcontratistas.

f) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza para cada caso representa el límite de responsabilidad que -por acontecimiento- asume la Aseguradora. Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento mencionada en el Frente de Póliza, independientemente del número de reclamantes que tenga derecho a indemnización.
Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
Asimismo, la suma asegurada debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Cláusula 5 - PROCESO CIVIL
En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 6 - PROCESO PENAL
El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 7 - COSTAS, GASTOS E INTERESES
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 4 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.

Cláusula 8 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Salvo pacto en contrario, el Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
En caso de sentencia judicial o transacción -judicial o extrajudicial- que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria, o ajuste por intereses, entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes de Descubierto Obligatorio que resulten de los límites precedentemente mencionados.
Este Descubierto Obligatorio no podrá ser amparado por otro seguro bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que le pudieran corresponder al Asegurado.

Cláusula 9 - EXCLUSIONES
Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
Todo acto o hecho de terrorismo.
Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada
Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Daños a la información electrónica
1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:
Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas
Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descriptas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares.
Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus

dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) El transporte de personas y/o bienes.
l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

Cláusula 10 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en el Frente de Póliza de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 11 - PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Cláusula 12 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ASEGURADO

Cláusula 13 - RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 14 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 15 - CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 16 - PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Cláusula 17 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Cláusula 18 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Aseguradora; si las violara dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada.

Cláusula 19 - CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Aseguradora.

Cláusula 20 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no sea ésta una póliza celebrada teniendo en cuenta una inmediatamente anterior sobre el mismo riesgo y el mismo interés asegurable suscripto con la misma Aseguradora) relativa a la inexistencia de reclamaciones o demandas de cualquier tipo durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por la Aseguradora.
La falta de veracidad de la información suministrada constituirá reticencia en los términos establecidos en la Cláusula 13 (Reticencia) de estas Condiciones Generales.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 21 - DERECHO DE INSPECCIÓN
La Aseguradora se reserva el derecho de realizar las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento de la vigencia, con el objeto de evaluar los riesgos asumidos y eventualmente exigir las medidas de seguridad que estime pertinentes, bajo pena de caducidad de los derechos que otorga esta póliza, en caso de incumplimiento de las mismas.

Cláusula 22 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
La Aseguradora deberá pagar el monto de la indemnización correspondiente, que se determinará teniendo en consideración el daño efectivamente sufrido por el tercero damnificado, la medida del seguro contratado -en especial, la suma máxima asegurada-, el descubierto obligatorio y los demás límites previstos en esta póliza.

SINIESTROS

Cláusula 23 - DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de 3 (tres) días de producidos. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos.

Cláusula 24 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 25 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTA
Se perderán los derechos a la indemnización si se provocara el siniestro con dolo o culpa grave, se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 26 - SUBROGACIÓN
Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.
La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 27 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

CONTROVERSIAS

Cláusula 28 - JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula 29 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente sólo está facultado para:
a) Recibir propuestas.
b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Aseguradora, aunque la firma sea facsimilar.

Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 30 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 31 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula N° 9 (Exclusiones), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Información Electrónica: significa hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-

Virus de Computadora: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

CONDICIONES GENERALES
ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS
a) Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
Todo acto o hecho de terrorismo.
Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada
Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Daños a la información electrónica
1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:
Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas
Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descriptas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares.
Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) El transporte de personas y/o bienes.
l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 12: Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante

directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 3 (Terceros Reclamantes) de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cláusula 98: Subrogación
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, la Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas humanas y/o jurídicas identificadas en el Frente de Póliza.

Estas Condiciones Específicas se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales y a las Condiciones Específicas -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

BENEFICIARIOS DE SUBROGACIÓN:

A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTÍCULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTÍCULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
Fax (03493) 420979
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 387265 / Ref: 249326 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI, no presenta deuda exigible en el período de vigencia 14/08/2023 al 14/08/2024. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.

IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas

Responsabilidad Civil

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR	ZONA / OF.
150544	211476	600.4

SANCOR SEGUROS

Cupón para el **INTERMEDIARIO**

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCIÓN
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779049	2 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/09/2023	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

CUPÓN DE PAGO

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable Inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779049	2 / 10	14/09/2023	14/10/2023

SANCOR SEGUROS
23 OCT 2023
PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/09/2023		

COD. BANELCO LINK
1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

Responsabilidad Civil

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR	ZONA / OF.
150544	211476	600.4

SANCOR SEGUROS — Cupón para el INTERMEDIARIO

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCIÓN
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779053	6 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/01/2024	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — CUPÓN DE PAGO

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779053	6 / 10	14/01/2024	14/02/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/01/2024		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el INTERMEDIARIO

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCIÓN
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779052	5 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/12/2023	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — CUPÓN DE PAGO

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779052	5 / 10	14/12/2023	14/01/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/12/2023		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el INTERMEDIARIO

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCIÓN
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779051	4 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/11/2023	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — CUPÓN DE PAGO

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779051	4 / 10	14/11/2023	14/12/2023

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/11/2023		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el INTERMEDIARIO

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCIÓN
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779050	3 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/10/2023	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — CUPÓN DE PAGO

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779050	3 / 10	14/10/2023	14/11/2023

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/10/2023		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

Responsabilidad Civil

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR	ZONA / OF.
150544	211476	600.4

SANCOR SEGUROS — Cupón para el **INTERMEDIARIO**

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCION
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779057	10 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/05/2024	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — **CUPÓN DE PAGO**

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable Inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779057	10 / 10	14/05/2024	14/08/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/05/2024		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el **INTERMEDIARIO**

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCION
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779056	9 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/04/2024	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — **CUPÓN DE PAGO**

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable Inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779056	9 / 10	14/04/2024	14/05/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/04/2024		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el **INTERMEDIARIO**

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCION
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779055	8 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/03/2024	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — **CUPÓN DE PAGO**

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable Inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779055	8 / 10	14/03/2024	14/04/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/03/2024		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

SANCOR SEGUROS — Cupón para el **INTERMEDIARIO**

TOMADOR
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI

DIRECCION
RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

PÓLIZA	Nº RECIBO	Nº CUOTA
387265	526779054	7 / 10

RAMO / PRODUCTO	REF / CERTIFICADO
1500 / 36	249326 / 0

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL
01/08/2023	14/02/2024	u$s 1.478,00

Son dólares mil cuatrocientos setenta y ocho.

ORGANIZACIÓN	PRODUCTOR
150544	211476

SANCOR SEGUROS — **CUPÓN DE PAGO**

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. Nº 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

TOMADOR:	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI
DIRECCIÓN:	RUTA 237 KM 1278 (8313-Arroyito)

Situación ante el IVA: Responsable Inscripto / Asoc: 982773 / CUIT/CUIL: 30-64491219-8 / Cliente: J30-64491219-8

RESPONSABILIDAD CIVIL

RAMO/PRODUCTO	PÓLIZA	REF / CERTIFICADO	Nº RECIBO	Nº CUOTA	VIGENCIA	
1500 / 36	387265	249326 / 0	526779054	7 / 10	14/02/2024	14/03/2024

SANCOR SEGUROS 23 OCT 2023 PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico

FECHA EMISIÓN	VENC. CUOTA	TOTAL	u$s 1.478,00
01/08/2023	14/02/2024		

COD. BANELCO/LINK 1000000470471

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

Abone el Recibo a través del Portal de Autogestión en la WEB de Sancor / Seguros - Mercado Pago.

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Ref: 249326 Póliza nro. 387265
Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

UBICACIÓN DEL RIESGO

Según se detalla en Condiciones Particulares Específicas.
8313 Arroyito (Neuquén)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• **Específicos**	**u$s 500.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

Actividad: Servicios de mantenimiento en yacimientos petrolíferos.
Operaciones y trabajos con maquinaria: Grúas / Hidrogruas / Guinches / Autoelevadores.-

Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la actividad.

TAREAS DE MANTENIMIENTO: Reparación de equipo de bombeos en superficie , la iluminación de las diferentes plantas , válvulas de apertura y cierre de circulación de productos , de tableros eléctricos de comando de las bombas de impulsión.
OPERACIÓN DE YACIMIENTO:
Control de nivel de tanques de almacenamiento de productos petróleo
Control de calidad y cantidad m3 de productos bombeados por diferentes oleoductos
Control de producto petróleo bombeado por cada pozo del yacimiento
Parada y puesta en marcha de los mismos según el régimen establecido para el mismo lo que requiere el permanente recorrido del yacimiento para verificar los telecontroles.
Trabajos en altura con equipos de elevación motorizados articulados y equipos de elevación articulados remolcados.
Maniobras eléctricas (energizar desenergizar)
Reparación, conexionado y montaje de equipos de iluminación.
Armado de soportaría con soldaduras menores.
Tendido de cables eléctricos.
Pinturería menor.

MONITOREO DE CONDICIONES:
Monitoreo y análisis de vibraciones en equipos rotantes (técnica no invasiva).
Termografías de los tableros eléctricos y motores de los equipos.
Alineación de ejes con equipos parados o videoscopías en zonas de difícil acceso para detectar fallas

DEDUCIBLES: 10% del monto del siniestro, con un mínimo de 0,50% y un máximo de 2,50%, ambos de la suma total asegurada.

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249326 Póliza nro. 387265

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

UBICACION DE RIESGO:
- Dentro del Territorio de la República Argentina.

COBERTURA ADICIONALES:
"" Responsabilidad civil cruzada (Segun indicacion del Asegurado.)
"" Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionara en exceso de las polizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso USD 25.000
"" Responsabilidad Civil Automotores en exceso de poliza especifica o USD 25.000 por evento, el que sea mayor, sub.limitado a USD 100,000 por evento y en agregado.
"" Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: limite maximo de USD 500.000 por evento y USD 1.000.000 en el agregado de la poliza
- Se consideraran excluidos de esta cobertura aquellos bienes sobre los que se este trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.
- Sin embargo, la presente cobertura ampara la manipulacion de los bienes de terceros tenidos en control y custodia por el asegurado.
- A estos efectos se entendera por bien sobre el que se esta trabajando, no solo el directamente manipulado por el asegurado y/o sus subcontratistas sino tambien las partes circundantes, asi como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulacion o uso para la ejecucion de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.
"" Personas Fisicas bajo Contrato sub.limitado a USD 25,000 por persona y USD 150,000 en agregado.
"" por evento y en el agregado anual.
"" Uso de Ascensores y montacargas.
"" Incendio rayo y/o explosion, descargas electricas y escape de gas.
"" Instalaciones de Vapor o agua caliente
"" Polucion y/o contaminacion y/o derrame subito, imprevisto y/o accidental sub-limitado a USD 500.000 por evento y en el agregado anual. Se excluye contaminacion y/o polucion gradual.
"" Gruas guinches y autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la poliza, el que sea mayor.
"" Carteles, letreros y objetos afines.

EXCLUSIONES: RC Profesional.- RC Contractual.- Danos financieros o economico puros, lucro cesante.- Fallas, faltas y/o variacion en el suministro de agua, electricidad, TV por cable y/o telefonia.- RC Productos - Las penalizaciones economicas, multas civiles y/o penales, danos punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.- Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).- Enfermedades profesionales de cualquier tipo.- D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeno del cargo, violacion de la ley, el estatuto o el reglamento, asi como tambien por cualquier otro dano producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Sindicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de direccion y control de una persona juridica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.- E&O (Errores y Omisiones): Entendiendose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasion del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculacion.- RC Automotor primaria.- Danos a la Carga y al medio transportador.- Dano al objeto sobre el que es realizado el trabajo- Exclusion de cobertura para los riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelion, Insurreccion o Revolucion.- RC por el uso de, P.C.B.'s (Bifenil Policlorado), dioxinas, dimetil, askareles, Urea de formaldehido, hidrocarburos, clorinados, tabaco.- Responsabilidad Civil, incluyendo toda perdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o este relacionada con Asbestos, aun cuando exista o no, otra causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en cualquier otra secuencia, a los danos y/o perjuicios.- Contaminacion nuclear, radiactiva y/o cualquier dano emergente del uso, manejo y/o manipulacion de productos quimicos y/o biologicos toxicos y/o peligrosos,- Danos a/ perdida de pozos petroliferos y/o gasiferos, trabajos de perforacion y/o produccion de pozos asi como danos causados por ¡$blow out/craterinj¨ y/o gastos de rehabilitacion del pozo/perforacion de reemplazo.- EMF (campos electromagneticos).- RC por polucion y/o contaminacion gradual.- Danos al medio ambiente y/o al ecosistema.- RC Aviacion / RC Maritima.- Danos a aviones y/o buques.- Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.- Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.- Danos debidos al incumplimiento de normas vigentes en materia de condiciones tecnicas y estado de conservacion de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.- Ampliaciones en la Red.- Daños a/Pérdida de dinero.- Retirada/Sustitución de productos.- Garantía de productos.- Demás exclusiones según póliza original en la medida en que no estén expresadas en el presente respaldo.- Exclusión de terrorismo- Cláusula de instalaciones subterráneas existentes según adjunto.- Riesgos amparables en pools. Pool es un acuerdo cooperativo entre algunas o todas las compañías de (rea-) seguro o las más importantes de un mercado concreto y cuya idea básica es poner a disposición grandes capacidades para ciertos siniestros catastróficos y/o riesgos que se consideran altamente expuestos (p.ej. riesgos nucleares, farmacéuticos, de terrorismo, de contaminación ambiental, aéreos).- Responsabilidad civil por los daños provocados a terceros en ocasión del desarrollo normal de la actividad del Asegurado.- Daños punitivos y/o ejemplares- Daños económicos y/o financieros puros en

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249326 Póliza nro. 387265
Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

ausencia de un daño material y/o personal- Daño moral puro- Abuso deshonesto y/o acoso sexual- Calumnias e injurias- Secuestro - Terrorismo- Guerra - Huelga, lock-out, tumulto popular, vandalismo, malevolencia y saqueos.-

CLAUSULA DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS EXISTENTES
Queda entendido y acordado que no obstante otros términos en contrato, excepciones y condiciones de la presente póliza, los aseguradores indemnizarán al asegurado en las pérdidas o daños a cables y/o tuberías u otros servicios existentes; si y solo si con anterioridad al inicio del trabajo el asegurado:
1. haya solicitado y recibido de la autoridad competente y/o de los propietarios de un sistema subterráneo información acerca de la localización exacta de dichos cables y/o tuberías y/o otros servicios.
2. haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.
La indemnización se limitará (en cada caso) al costo de la reparación o reemplazo de tales cables y/o tuberías u otras conducciones/servicios tal y como sea evaluada por un liquidador/perito independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por pérdida/falta de uso o sanciones y/o multas impuestas al asegurado por la autoridad competente como resultado de un daño consecuencial.

-RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA TENENCIA DE LOS SIGUIENTES TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO:
Detalle del Tanque: Tanque de acero, marca Bertotto, Bolione S.A., de 5000 litros de capacidad para el almacenamiento de Gas Oil, número de trámite: 030024, ubicado en Yacimiento Aguada Baguales, ruta 22 km 1292,5 Challacó, Neuquén (Ubicación GPS: 38° 49' 24.9" S - 68°58' 32.5" W) CON SU CORRESPONDIENTE BATEA DE CONTENCIÓN DE DERRAMES.
SUBLÍMITE POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: U$S 10.000.- LA COBERTURA SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS EN REGLAMENTACIONES Y DEMÁS NORMAS PARA ESTE TIPO DE RIESGO QUE HAYAN SIDO EMITIDAS POR UN ENTE ESTATAL Y/O PRIVADO. LOS TANQUES DEBERÁN ENCONTRARSE AUTORIZADOS Y REGISTRADOS EN Y POR EL ORGANISMO DE CONTRALOR QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, DEBERÁN REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE EVITAR FUTURAS CONTINGENCIAS.

CLAUSULA DE TERCERO:
En caso que el vehículo ocasione daños a las instalaciones de DETALLE DE EMPRESAS o a su personal, DETALLE DE EMPRESAS será considerado un tercero para la presente póliza.
A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249326 Póliza nro. 387265

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE - CUIT: 33-71433877-9
OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9)

Conforme Cláusulas:

- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Respons. Civil Cruzada (Nro. 14)
- Coaseguro (Nro. 15)
- Moneda Extranjera (Nro. 50)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

- **3U (Condiciones Especiales)**
- **9 (Cobranza de premios)**

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249326 Póliza nro. 387265

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	**Hasta las 12 hs 14/8/2024**

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
526778893	u$s 1.479,00	1	14/08/2023
526779049	u$s 1.478,00	2	14/09/2023
526779050	u$s 1.478,00	3	14/10/2023
526779051	u$s 1.478,00	4	14/11/2023
526779052	u$s 1.478,00	5	14/12/2023
526779053	u$s 1.478,00	6	14/01/2024
526779054	u$s 1.478,00	7	14/02/2024
526779055	u$s 1.478,00	8	14/03/2024
526779056	u$s 1.478,00	9	14/04/2024
526779057	u$s 1.478,00	10	14/05/2024

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **EDGAR PIERAGOSTINI ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (Matr. 1028) (Productor)**

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 249326 Póliza nro. 387265

Renovación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 14/8/2023	Hasta las 12 hs 14/8/2024

Asegurado
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE
RUTA 237 KM 1278
8313 Arroyito (Neuquén)
Asociado: 982773 CUIT: 30-64491219-8
Org.: 150544 Prod.: 211476 Zona/Ofic: 600.4

Emitida en Sunchales el día martes 1 de agosto de 2023

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
11.144,62	505,97	12,00	11.650,59	2.446,62	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
349,52	140,15	81,55	0,00	14.668,44	112,56	**14.781,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

Referencia Nº: **249326** **Póliza Nº:** **387265** **Asegurado:** **EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI**
Asociado: **982773** **J30-64491219-8**

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).
v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO
5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.
5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los

profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.

CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL
6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.
6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE
El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE

STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).

PRESCRIPCIÓN
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:
Se entienden por tales los

hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) HECHOS DE REBELIÓN:
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.
6) HECHOS DE VANDALISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) HECHOS DE GUERRILLA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) HECHOS DE TERRORISMO:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.
9) HECHOS DE HUELGA:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) HECHOS DE LOCK-OUT:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

• Anexo 1A : Exclusiones Generales
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)

CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Daños al medio ambiente.
m) Productos.(Defectos o vicios propios).
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales.
q) Contaminación y/o polución gradual
r) Daño moral y/o acoso sexual.
s) Daños punitivos y/o ejemplares.
t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
u) Errores y Omisiones (E&O).

v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
w) Campos electromagnéticos.
x) PCB's.
y) Asbestos.
z) Daños genéticos
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

Cláusula 1: Liquidación del premio
CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO
La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:
Cuadro (1) - Prima de Riesgo
Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)
Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)
Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)
Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)
Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).
Cuadro (8) - Sellado Provincial
Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.
Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).
Cuadro (11) - Aumento de Capital Social
Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)

Cláusula 2: Cobranza del premio
CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO
Ver Anexo Nro. 9.

Cláusula 4: Inspecciones del riesgo
CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO
El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 9: Exclusiones
Exclusiones :
· Responsabilidad Civil Automotores.
· Responsabilidad Civil Contractual (Incumplimiento de Contrato).
· Responsabilidad Civil Profesional.
· Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales).
. Reclamos por daños consecuenciales o indirectos.-

Cláusula 12: Cláusula año 2000
Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.
Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 14: Respons. Civil Cruzada
Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 2 de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- , siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza.
Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre sí Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al otro como asegurado o tercero, según sea responsable o damnificado por el evento dañoso.
En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarán aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas.
Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, límites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7

CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9)

Cláusula 15: Coaseguro
Conste que la cobertura de ésta póliza ampara también a "DETALLE DE EMPRESAS" en las mismas condiciones y limitaciones y por los mismos hechos cubiertos en la póliza.-

DETALLE DE EMPRESAS:

A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2

TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9)

Cláusula 50: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 98: Subrogación
Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra "DETALLE DE EMPRESAS", y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a "DETALLE DE EMPRESAS" por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.

DETALLE DE EMPRESAS:

A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE - CUIT: 33-71433877-9
OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9)

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación
La Aseguradora se obliga a no anular, ni suspender por falta de pago, ni rescindir o resolver, ni modificar la cobertura contratada sin antes notificar a "DETALLE DE EMPRESAS", en forma fehaciente y con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha en que tal modificación, suspensión o extinción surja efectos.
Estas Condiciones Especiales se encuentran sujetas a las estipulaciones de las Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones Generales -en caso de corresponder- en todo cuanto sea aplicable en materia de alcances, límites y exclusiones.

DETALLE DE EMPRESAS:

DETALLE DE EMPRESAS
A EVANGELISTA S.A. CUIT: 30-68521819-0
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA CUIT: 33-99924708-9
AESA S.A. CUIT: 30-70797939-5
BOLLAND Y CIA. S.A.U. CUIT: 30-53779210-4
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786442-7
CAPEX S.A. CUIT: 30-62982706-0
CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT: 30-52347924-1
CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L CUIT: 30-70966582-7
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER CUIT: 30-66314877-6
DISTROCUYO S.A. CUIT: 30-68243458-5
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-64074560-2
EG3 RED S.A. CUIT: 30-69161708-0
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. CUIT: 30-66195744-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
ENEL GENERACION EL CHOCON S A CUIT: 30-66346104-0
ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN CUIT: 30-99927349-8
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN CUIT: 30-99925008-0
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65909508-0
FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE S.R.L. CUIT: 30-70953340-8
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-71082077-1
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-60906894-5
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-70909972-4
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. CUIT: 33-68005999-9
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65884016-5
OPS S.A.C.I. CUIT: 30-70821745-6
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. CUIT: 30-65442469-8
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69348718-4

PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-70752414-2
PETROLERA PAMPA S.A. CUIT: 30-71088099-5
PLUSPETROL ENERGY S.A. CUIT: 30-56857209-9
PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0
PROFERTIL S.A. CUIT: 30-69157651-1
RAIZEN ARGENTINA S.A.U. CUIT: 30-50672680-4
SERVICIOS BUPRONEU S.A. CUIT: 30-69559648-7
SHELL ARGENTINA S.A CUIT: 30-69557093-3
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. CUIT: 33-56834147-9
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TEYMA ABENGOA S.A. CUIT: 30-51624697-5
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-56971934-4
TRANSBA S.A. CUIT: 30-66640848-5
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. CUIT: 30-65786206-8
UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S. A CUIT: 30-70104499-8
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70713564-2
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A CUIT: 30-60153481-5
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO CUIT: 30-63679858-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CUIT: 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-65899425-1
GEOPARK GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) 30-64255527-4
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30-54798102-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - SHELL COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE - CUIT: 33-71433877-9
OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9)

• Anexo 3U : Condiciones Especiales
CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

CLÁUSULA Nro. 1 – RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, emergente del uso y/o consumo de bienes producidos en el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

CLÁUSULA Nro. 2 – SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo estipulado en la Cláusula Nro. 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.

CLÁUSULA Nro. 3 – RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula Nro. 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que incurra el Asegurado por el retiro del producto del mercado.
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hubiesen sido experimentados y consecuentemente aprobados.
g) Daños que se produzcan con anterioridad a la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA Nro. 4 – DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de los reclamos recibidos surgidos como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

CLÁUSULA Nro. 5 – INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que éste deberá cumplir, bajo pena de caducidad de los derechos de la indemnización.

CLÁUSULA Nro. 6 – DECLARACIONES REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación), que durante el período precedente anual y a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza no ha recibido reclamo o demanda alguna. Es causal de caducidad de los derechos del Asegurado la falta de veracidad de los datos indicados por este, con relación a su experiencia siniestral.

CLÁUSULA Nro. 7 – CARGAS ESPECIALES

a) Es Carga Especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevos reclamos.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.